



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 21.- ANTECEDENTES:** -----

La participación ciudadana tiene como objetivo principal lograr que la ciudadanía participe activamente en el proceso de toma de decisiones públicas. En años atrás, la participación ciudadana se reducía al derecho y obligación de votar y ser votado, es decir, este concepto estaba relacionado únicamente con las elecciones. -----

Hoy en día, precisamente los ciudadanos tienen nuevas formas de participar, además del sufragio, en general estos pueden integrarse dentro de los procesos de toma de decisiones, con el objetivo de impulsar una democracia real e inclusiva, en donde existían contrapesos que ayuden a mediar las preferencias o necesidades de los ciudadanos. -----

La participación de la ciudadanía es fundamental en la agenda de apertura de los Cabildos, no se busca reducir o reemplazar sus funciones, sino se trata de contribuir en el debate con el objeto de mejorar la calidad de las decisiones. -----

Los Cabildos deben fomentar la participación ciudadana; gestionando así espacios de dialogo para los ciudadanos y las organizaciones civiles, en los que, se trabaja, involucra, empodera, se consulta e informa a la ciudadanía en la toma de decisiones. -----

La participación de la sociedad civil en los procesos del Cabildo, pueden tomar dos formas consecutivas: una de carácter pasivo, es decir, a través de la búsqueda de información; o un carácter activo, mediante la participación de la ciudadanía en las actividades del Cabildo. -----

Por ende, la participación ciudadana juega entonces un rol muy importante, puesto que permite a sus integrantes aprovechar las opiniones, comentarios e inteligencia colectiva de los ciudadanos. -----

Bajo esta premisa, la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz en su carácter de Presidenta de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, durante el mes de diciembre del año 2021 emitió la convocatoria pública para la integración de un Consejo Ciudadano de Vialidad y Movilidad Urbana, un consejo de consulta y apoyo a la Presidencia de la Comisión Edilicia. -----

El 26 de abril del año 2022, fue instalado el Consejo Ciudadano de Vialidad y Movilidad Urbana, integrado por 43 ciudadanos que tiene como propósito ser un Consejo de consulta y colaboración ciudadana, con esencia propositiva, y con interés en la problemática de vialidad y movilidad que presenta actualmente la ciudad de Tijuana, en apoyo a la presidencia de la Comisión Edilicia de Vialidad y Movilidad Urbana. -----

Todos los integrantes del Consejo pueden presentar propuestas ciudadanas para ser presentadas ante el Consejo y posteriormente la Presidenta de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, pueda presentarlas al seno de la Comisión Edilicia como iniciativas para que sean analizadas, dictaminadas y aprobadas en el Cabildo de la Ciudad. -----

El consejo trabaja a través de mesas de temáticas, que son las siguientes: -----





Movilidad ciclista

Movilidad Peatonal

Transporte de carga

Transporte Público de Pasajeros

Movilidad Transfronteriza

Vehículos Particulares

Inclusión en la Movilidad

Vialidades Urbanas

El 27 de abril del año 2022 fue instalada la mesa de Movilidad Ciclista, quienes durante los meses de mayo, junio y julio sostuvieron reuniones de trabajo para presentar el Proyecto Ciudadano que propone la rehabilitación y ampliación de la Ciclovía del Río y la creación de infraestructura ciclista en la Calzada Tecnológico en la Mesa de Otay. -----

El 24 de agosto del año 2022 fue celebrada la Sesión Plenaria del Consejo Ciudadano de Vialidad y Movilidad Urbana, donde los ciudadanos Daniel Gómez, Elizabeth Hensley Chaney de Alianza por la Movilidad Activa A.C.; Ing. Pedro Campos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; Lic. Dante Allan Pedraza Correa de OPBC A.C.; M.C. Ing. Jorge Muñoz del Colegio de Ingenieros Civiles de Tijuana, A.C.; Carlos Rayle; Heber Regalado, Alberto Montemayor de Taller del Ciclista Urbano; Ing. Tomas Pérez Vargas R del Consejo de Desarrollo de Tijuana, integrantes de la mesa de Movilidad Ciclista, apoyados por la Auxiliar Técnico Lic. Verónica Giselle Alvarado Vizcarra presentaron el Proyecto Ciudadano que propone la rehabilitación y ampliación de la Ciclovía del Río y la creación de infraestructura ciclista en la Calzada Tecnológico en la Mesa de Otay, el cual que fue aprobado por mayoría de los integrantes del Consejo Ciudadano de Vialidad y Movilidad Urbana. Proyecto que se anexa al presente documento. -----

Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE: -----

PRIMERO. - El párrafo diecisiete del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". -----

SEGUNDO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..." -----

TERCERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su -----





competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...” -----

CUARTO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines...” -----

QUINTO.- La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece: **Artículo 1** “La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. La presente Ley tendrá por objetivos: **fracción VII** “Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;” -----

SEXTO.- La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece: **Artículo 4.** “**Principios de movilidad y seguridad vial.** La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios: **Fracción X:** “Multimodalidad. Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;” -----

SÉPTIMO. - La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece: **Artículo 6.** “**Jerarquía de la movilidad.** La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad: -----

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada; -----

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; -----

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado; -----

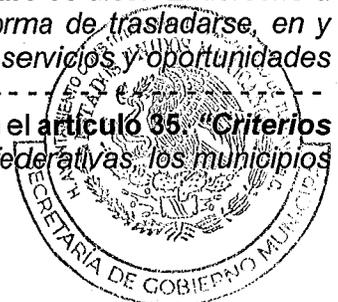
IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y ---

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares. -----

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.” -----

OCTAVO. - La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en el **Artículo 10** dice: “El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.” -----

NOVENO. - La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en el **artículo 35.** “**Criterios para el diseño de infraestructura vial.** La Federación, las entidades federativas, los municipios





y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:" **Fracción IX:** "Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;" -----

DÉCIMO: - La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en el **artículo 35.** "**Criterios para el diseño de infraestructura vial.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:" **Fracción XII:** "Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;" -----

DÉCIMO PRIMERO: - La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en el **artículo 40** establece "**Espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados.** A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar lo siguiente:" **Fracción I:** "El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, accesibles y seguros, y" -----

DÉCIMO SEGUNDO. - La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en el **artículo 68** establece: "**De los municipios.** Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:" **Fracción III.-** "Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;" -----

DÉCIMO TERCERO. - La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en el artículo 68 establece: "**De los municipios.** Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:" **Fracción VIII.-** "Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;" -----

DÉCIMO CUARTO.- EL párrafo Primero del -artículo 1 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California dice: "La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente." -----

DÉCIMO QUINTO. - La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California establece: **Artículo 3:** "La presente Ley garantizará que la administración pública estatal y las municipales al planear, diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad observen los principios rectores siguientes:" **Fracción IX:** "Participación ciudadana: Tomar en consideración la opinión de los ciudadanos, en los diferentes componentes de la movilidad;" -----

DÉCIMO SEXTO. - La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California establece: **Artículo 3:** "La presente Ley garantizará que la administración pública estatal y las municipales al planear, diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad observen los principios rectores siguientes:" **Fracción X:** Respeto a





medio ambiente: Fomentar a través de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular de motor de combustión interna, traslado peatonal y tracción física por aquellos de carácter masivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero a la atmósfera;" -----

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California establece: **Artículo 3:** "La presente Ley garantizará que la administración pública estatal y las municipales al planear, diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad observen los principios rectores siguientes:" **Fracción XII:** "Sustentabilidad: Dirigir las acciones al respeto y atención prioritaria del derecho a la movilidad, considerando el impacto que las mismas tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer su disfrute por las generaciones futuras." -----

DÉCIMO OCTAVO. - La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California establece: **Artículo 5:** "Las disposiciones de la presente Ley regularán entre otros aspectos, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:" **Fracción III:** "Que los servicios de transporte público se presten garantizando puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, accesibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, sustentabilidad, medio ambiente y económico, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;" -----

DÉCIMO NOVENO. - La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California establece: **Artículo 5:** "Las disposiciones de la presente Ley regularán entre otros aspectos, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:" **Fracción XII:** "La promoción y fomento en la población para la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sostenible y la prevención de accidentes que coadyuven a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular e impulsar el uso intensivo del transporte público y no motorizado." -----

VIGÉSIMO. - En el primer párrafo del **Artículo 11** de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California dice: "Las aceras de las vías públicas, sólo deberán ser utilizadas para el tránsito de las personas con discapacidad y por los peatones, con las excepciones que determinen las autoridades dentro de su respectiva competencia y para dar espacio a la infraestructura ciclista, exceptuando aquella destinada para la circulación." -----

VIGÉSIMO PRIMERO. - En el **Artículo 12** de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California dice: "Adicionalmente a los derechos que corresponden a los peatones en general, ciclistas y personas con discapacidad, tendrán preferencia de paso en todos los cruces o zonas de paso peatonal. -----

Las autoridades y concesionarios deberán otorgar las facilidades necesarias para el abordaje de los vehículos de transporte público en los términos de la presente Ley." -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. - En el **Artículo 16** de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California dice: "Los operadores, conductores, motociclistas, ciclistas, peatones y usuarios del sistema de transporte estarán obligados a vigilar y cumplir los lineamientos de establecen esta Ley y su Reglamento, así como las disposiciones establecidas en planes, programas y normatividad aplicable." -----

VIGÉSIMO TERCERO. - La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California en el **Artículo 32** establece: "En el ámbito de su competencia en materia de vialidad, movilidad y transporte las atribuciones de los Municipios del Estado se delimitarán conforme a las siguientes bases:" **Fracción II:** "Coadyuvar con el Instituto, con el fin de verificar la factibilidad





de los proyectos de infraestructura y equipamiento vial y servicios conexos a la movilidad, en lo relativo a su territorio, localización y aprovechamiento de áreas, conforme a la normatividad aplicable de carácter técnico y de ordenamiento territorial; Coadyuvar con el Instituto, con el fin de verificar la factibilidad de los proyectos de infraestructura y equipamiento vial y servicios conexos a la movilidad, en lo relativo a su territorio, localización y aprovechamiento de áreas, conforme a la normatividad aplicable de carácter técnico y de ordenamiento territorial;" -----

VIGÉSIMO CUARTO. - La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California en el **Artículo 32** establece: "En el ámbito de su competencia en materia de vialidad, movilidad y transporte las atribuciones de los Municipios del Estado se delimitarán conforme a las siguientes bases:" **Fracción V:** "Ordenar, regular y administrar los servicios y obras de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley en sus reglamentos respectivos;"

VIGÉSIMO QUINTO. - En el **Artículo 34** de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California establece: "Para la implementación de la política pública en materia de movilidad, se dará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo con la siguiente jerarquía de movilidad: -----

I. Peatones, en especial personas con discapacidad o con movilidad limitada, la cual se refiere a los sectores de la población con necesidades especiales, tales como la población infantil, adultos mayores, mujeres en período de gestación o personas acompañadas de niños pequeños; -----

II. Ciclistas; -----

III. Usuarios de transporte no motorizado; -----

IV. Usuarios de transporte público de pasajeros; -----

V. Usuarios de medios de transporte ecológicamente sustentables y sostenibles; -----

VI. Transporte de carga y distribución de bienes; -----

VII. Motociclistas; y, -----

VIII. Personas que usan el transporte particular automotor. "

VIGÉSIMO SEXTO. - En el **Artículo 35** de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California dice: "La prelación contenida en el artículo anterior debe ser observada en cualquier acción de las autoridades estatales o municipales, relacionada directamente con la movilidad de las personas, bienes y mercancías o que esté vinculada con el objeto de la presente Ley." -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - La Ley de Fomento para el uso de la bicicleta y protección al ciclista para el Estado de Baja California establece: **Artículo 1.-** "La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California, tiene por objeto: -----

I.- Fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte; -----

II.- Establecer principios y políticas, que permitan generar las condiciones para que el uso de la bicicleta se integre de manera efectiva y segura al sistema vial; -----

III.- Garantizar la protección al usuario de la bicicleta; y -----

IV.- El mejoramiento de la salud pública, calidad de vida y el desarrollo sustentable de las ciudades. -----

VIGÉSIMO OCTAVO. - La Ley de Fomento para el uso de la bicicleta y protección al ciclista para el Estado de Baja California establece: **Artículo 2.-** "El presente ordenamiento garantiza el derecho a la movilidad en bicicleta en las vías públicas del territorio estatal, de conformidad con la presente Ley y los ordenamientos aplicables." -----

VIGÉSIMO NOVENO. - La Ley de Fomento para el uso de la bicicleta y protección al ciclista para el Estado de Baja California establece: **Artículo 3.-** "La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus -----





competencias quienes expedirán los reglamentos y programas en la materia que deriven de esta Ley.” -----

TRIGÉSIMO. - La Ley de Fomento para el uso de la bicicleta y protección al ciclista para el Estado de Baja California establece: **Artículo 7.-** “Corresponde a los Ayuntamientos del Estado.” **Fracción II:** “Realizar estudios de factibilidad, movilidad urbana e impacto ambiental para la creación de infraestructura vial ciclo incluyente;” -----

TRIGÉSIMO PRIMERO. - La Ley de Fomento para el uso de la bicicleta y protección al ciclista para el Estado de Baja California establece: **Artículo 8.-** “Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia.” **Fracción XI:** “Implementar campañas dirigidas a instruir a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito y uso de vialidades;” -----

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - La Ley de Fomento para el uso de la bicicleta y protección al ciclista para el Estado de Baja California establece: **Artículo 10.-** “Son derechos de los ciclistas los siguientes.” **Fracción I:** “Circular de manera efectiva y segura de acuerdo a la jerarquía de movilidad urbana;” -----

TRIGÉSIMO TERCERO. - La Ley de Fomento para el uso de la bicicleta y protección al ciclista para el Estado de Baja California establece: **Artículo 10.-** “Son derechos de los ciclistas los siguientes.” **Fracción II:** “La creación de infraestructura ciclo incluyente;” -----

TRIGÉSIMO CUARTO. - La Ley de Fomento para el uso de la bicicleta y protección al ciclista para el Estado de Baja California establece: **Artículo 18.-** “Los ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto al ciclista.” -----

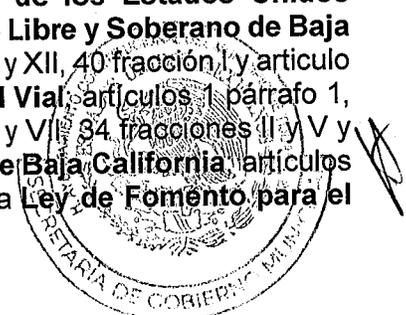
TRIGÉSIMO QUINTO. - La Ley de Fomento para el uso de la bicicleta y protección al ciclista para el Estado de Baja California establece: **Artículo 19.-** “Las vialidades que se construyan deberán contar con un diseño vial ciclo incluyente que garantice la seguridad y la convivencia vial, incluyendo carriles preferentes y señalamientos necesarios.” -----

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.” -----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- “Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones”, según lo dispone el **artículo 44** del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el **Artículo 6** del mismo ordenamiento que “para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.” -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Artículos 4 párrafo diecisiete y 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 76 y 82 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; artículos 1 fracción VIII, 4 fracción X, 6, 10 y 35 fracción IX y XII, 40 fracción I y artículo 68 fracciones III y VIII de la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**; artículos 1 párrafo 1, 3 fracción IX, X y XII, 5 fracción III y XII, 11, 12, 16, 32 fracciones VI y VII, 34 fracciones II y V y 35 de la **Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**; artículos 1, 2, 3, 7 fracción II, 8 fracción XI, 10 fracciones I y II, 18, y 19 de la **Ley de Fomento para el**





XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.3.- Acuerdo relativo para rehabilitar y ampliar la Ciclovía del Río y la creación de infraestructura ciclista en la Calzada Tecnológico en la Mesa de Otay; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2022.

uso de la bicicleta y protección al ciclista para el Estado de Baja California; artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se acuerda que las Dependencias Municipales Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, el Instituto Metropolitano de Planeación y las dependencias de la estructura municipal que deban colaborar, elaboren el Proyecto Conceptual, el Anteproyecto, el Proyecto Ejecutivo y los documentos que se requieran para la rehabilitación y continuación de la Ciclovía Río Tijuana, así también para la Creación de Infraestructura Ciclista necesaria y adyacente en la Calzada Tecnológico en la Mesa de Otay. -

SEGUNDO.- Se acuerda que los documentos que se elaboren para dar cumplimiento al punto de acuerdo anterior, deberán contemplar la conectividad y la intermodalidad de la movilidad de los ciudadanos que hagan uso de estas infraestructuras ciclistas. -----

TERCERO.- Se acuerda que las dependencias que se señalan en el punto de acuerdo primero, así como la tesorería municipal, deberán gestionar los recursos necesarios para llevar a cabo la rehabilitación y continuación de la Ciclovía Río Tijuana, así como también la Creación de Infraestructura Ciclista necesaria y adyacente en la Calzada Tecnológico en la Mesa de Otay, ante organismos de proyectos, Organismos Públicos para Fondeo, la Banca de Desarrollo Internacional, en las convocatorias públicas del Gobierno Federal o en su caso en las posibles fuentes de financiamiento del Ramo 33, Fondos Tijuana, FIDEM o los que sean viables y aplicables. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JESÚS GARCÍA CASTRO

